

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



0000001

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ACTO:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y  
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
"AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL"

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA/PASAPORTE/RUC

COMPAÑIA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL"

CUANTIA: USD \$ 20.000,00

DI COPIAS \*\*APM\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital  
de la República del Ecuador, hoy día ~~DIECINUEVE~~  
(19) de ~~NOVIEMBRE~~ DEL AÑO DOS MIL DOS ante mí,  
DOCTOR ~~ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS~~, NOTARIO DÉCIMO  
OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor  
Carlos Medardo Serrano Lusetti en su calidad de  
Gerente General y representante legal de la  
COMPAÑIA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANONIMA  
AEROGAL", debidamente autorizado por la Junta  
General Universal de Accionistas, conforme  
consta del nombramiento y acta que se adjuntan  
como habilitantes. El compareciente es de  
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
estado civil casado pero con disolución de la  
sociedad conyugal, domiciliado en esta ciudad de

1 Quito, legalmente capaz para contratar y  
2 obligarse, a quien de conocer doy fe, ya que me  
3 presenta sus documentos de identidad; bien  
4 instruido por mí el Notario en el objeto y  
5 resultados de esta escritura, a la que procede  
6 libre y voluntariamente de conformidad con la  
7 minuta que me presenta para que eleve a  
8 instrumento público, cuyo tenor literal es el  
9 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
10 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
11 incorporar una de "AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL,  
12 REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO"  
13 SOCIAL" de la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS  
14 SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", instrumentada al  
15 tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-  
16 COMPARECIENTE: Al otorgamiento del presente  
17 instrumento público, comparece el señor Carlos  
18 Medardo Serrano Lusetti, en su calidad de  
19 Gerente General y como tal representante legal  
20 de la compañía de nacionalidad ecuatoriana  
21 denominada "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD  
22 ANONIMA AEROGAL", conforme lo acredita con su  
23 nombramiento vigente e inscrito, el cual se  
24 acompaña como documento habilitante de ésta  
25 escritura pública; y, debidamente autorizado  
26 para el efecto por la Junta General Universal de  
27 Accionistas de la mencionada compañía, celebrada  
28 el catorce de octubre del dos mil dos. / El



0000002  
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana  
2 domiciliado en la ciudad de Quito, mayor edad  
3 edad, de estado civil casado pero con disolución  
4 de la sociedad conyugal; y, plenamente capaz  
5 para contratar y obligarse. SEGUNDA.-  
6 ANTECEDENTES: a) La compañía "AEROLINEAS  
7 GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", se  
8 constituyó con un capital social de dos millones  
9 quinientos mil sucres, mediante escritura  
10 pública celebrada el seis de noviembre de mil  
11 novecientos ochenta y cinco, ante el Notario  
12 Vigésimo Primero del cantón Quito, doctor Marco  
13 Vela Vasco, inscrita en el Registro Mercantil  
14 del cantón Quito el nueve de enero de mil  
15 novecientos ochenta y seis. b) Mediante  
16 escritura pública celebrada el once de mayo de  
17 mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario  
18 Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique  
19 Díaz Ballesteros, inscrita en el Registro  
20 Mercantil del cantón Quito el cuatro de enero de  
21 mil novecientos noventa y seis, la compañía  
22 "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL",  
23 aumentó su capital social a la suma de noventa  
24 millones de sucres, reformó íntegramente y  
25 codificó su estatuto social. c) Mediante  
26 escritura pública celebrada el nueve de agosto  
27 de mil novecientos noventa y nueve, ante el  
28 Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor

1 Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el  
2 Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y  
3 uno de septiembre de mil novecientos noventa y  
4 nueve, la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS  
5 SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", aumentó su capital  
6 social a la suma de quinientos millones de  
7 / sucres y reformó el artículo quinto de su  
8 estatuto social. d) La junta general universal  
9 de accionistas de la compañía "AEROLINEAS  
10 GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", reunida el  
11 catorce de octubre del dos mil dos, resolvió  
12 válidamente aumentar el capital social suscrito,  
13 y pagado de la compañía, en la suma de veinte  
14 mil dólares de los Estados Unidos de América,  
15 con lo cual dicho capital social queda fijado en  
16 la suma de cuarenta mil dólares de los Estados  
17 Unidos de América; reformar íntegramente y  
18 codificar el estatuto social de la compañía.  
19 Todo esto, conforme a los términos que constan  
20 del Acta de la Junta General Universal de  
21 Accionistas de catorce de octubre del dos mil  
22 dos, la misma que se acompaña como documento  
23 / habilitante y forma parte integrante de ésta  
24 escritura pública. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Con  
25 los antecedentes expuestos, el señor Carlos  
26 Medardo Serrano Lusetti, en la calidad en la que  
27 comparece al otorgamiento de la presente  
28 escritura, debidamente autorizado para el efecto



0000003

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 por la Junta General Universal de Accionistas de  
2 "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL"  
3 celebrada el catorce de octubre del dos mil  
4 y, de conformidad con las resoluciones tomadas  
5 en dicha junta general, declara lo siguiente:  
6 UNO) Se aumenta el capital social suscrito y  
7 pagado de la compañía, en la suma de VEINTE MIL  
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$  
9 20.000,00), con lo cual dicho capital social  
10 suscrito y pagado queda fijado en la suma de  
11 CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
12 AMERICA (US \$ 40.000,00), dividido en un millón  
13 (1.000.000) de acciones ordinarias y  
14 nominativas, las cuales tienen un valor nominal  
15 de cuatro centavos de dólar de los Estados  
16 Unidos de América (US \$ 0,04) cada una,  
17 numeradas de la cero cero cero cero cero  
18 uno (0000001) a la Un millón (1.000.000)  
19 inclusive. DOS) El presente aumento de capital  
20 se lo suscribe íntegramente y se lo paga en su  
21 totalidad, de la siguiente forma: Veinte mil  
22 dólares de los Estados Unidos de América (US\$  
23 20.000,00), mediante la figura jurídica de la  
24 "Compensación de Créditos", suscripción y pago  
25 que lo realiza únicamente y en su totalidad el  
26 economista Patricio Sommerfeld Lalama, en virtud  
27 de los préstamos que éste ha realizado a favor  
28 de la compañía; compensación de créditos que

1 opera respecto de una parte de las "Cuentas por  
2 Pagar" que la compañía registra a favor de dicho  
3 suscriptor. En virtud del presente aumento de  
4 capital, el economista Patricio Sommerfeld  
5 Lalama, ingresa como nuevo accionista de la  
6 compañía. TRES) Que se emitan, una vez que se  
7 encuentre legalmente perfeccionado el presente  
8 aumento de capital social, quinientas mil nuevas  
9 acciones ordinarias y nominativas, con un valor  
10 nominal de cuatro centavos de dólar de los  
11 Estados Unidos de América cada una, numeradas de  
12 la quinientos mil uno (500.001) a la Un millón.  
13 (1.000.000) inclusive. CUATRO) Que el único  
14 suscriptor del presente aumento de capital  
15 social, es de nacionalidad ecuatoriana. CINCO)  
16 Se reforma íntegramente y se ~~codifica~~ el  
17 Estatuto Social de la compañía "AEROLINEAS  
18 GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", siendo el  
19 nuevo texto del Estatuto Social de la compañía,  
20 reformado íntegramente y codificado, el que  
21 consta en el Acta de la Junta General Universal  
22 de Accionistas de la compañía, celebrada el  
23 catorce de octubre del dos mil dos, acta que  
24 constituye documento habilitante y que forma  
25 parte integrante de la presente escritura  
26 pública. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO  
27 DE CAPITAL SOCIAL: Conforme a lo estipulado en  
28 la cláusula anterior del presente instrumento



6000004

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 público, el aumento de capital social suscrito y  
 2 pagado de la compañía, en la suma de veinte  
 3 dólares de los Estados Unidos de América, se  
 4 encuentra íntegramente suscrito y pagado en su  
 5 totalidad, de conformidad con lo determinado en  
 6 la cláusula tercera de la presente escritura y  
 7 según el detalle constante en el "Cuadro de  
 8 Integración del Capital", el mismo que  
 9 debidamente aprobado por la junta general  
 10 universal de accionistas de catorce de octubre  
 11 del dos mil dos, se detalla a continuación; ----

## CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

13 ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE	NUEVO	ACCIONES	PORCEN-
14	PAGADO	CAPITAL	CAPITAL		TAJE
15		"COMPENSACION			
16		DE CREDITOS"			
17 CARLOS SERRANO L.	\$ 20.000,00	-----	\$ 20.000,00	500.000	50%
18 PATRICIO SOMMERFELD L.	-----	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	500.000	50%
19 T O T A L E S	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00	1'000.000	100%

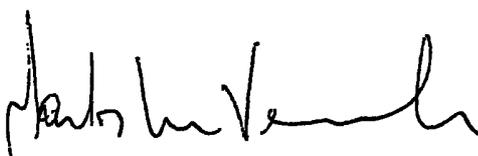
20 QUINTA.- DECLARACION JURADA: El señor Carlos  
 21 Medardo Serrano Lusetti, en su calidad de  
 22 Gerente General y como tal representante legal  
 23 de la compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD  
 24 ANONIMA AEROGAL", declara bajo juramento que, la  
 25 compañía que representa, a la fecha de  
 26 otorgamiento de la presente escritura pública,  
 27 no es contratista del Estado ecuatoriano ni de  
 28 ninguna de sus instituciones. Usted, señor

1 Notario, se servirá anteponer y agregar las  
2 cláusulas de estilo que sean necesarias para la  
3 completa validez y eficacia del presente  
4 instrumento público; así como también,  
5 incorporará los documentos habilitantes  
6 mencionados y conferirá las copias que se le  
7 soliciten. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que  
8 queda elevada a escritura pública con todo el  
9 valor legal y se encuentra firmada por el Doctor  
10 Rafael Novoa Flor. Abogado con matrícula  
11 profesional número tres mil ciento cincuenta y  
12 uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para la  
13 celebración de la presente escritura se  
14 observaron todos los preceptos legales del caso  
15 y leída que le fue al compareciente por mí el  
16 Notario, se ratifica en todas y cada una de sus  
17 partes, para constancia firma conmigo en unidad  
18 de acto, de todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22   
SR. ~~CARLOS MEDARDO SERRANO LUSETTI~~ ✓

23

c.c. 17-0031043-4

24

25

26

27

28

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO  
OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

000005

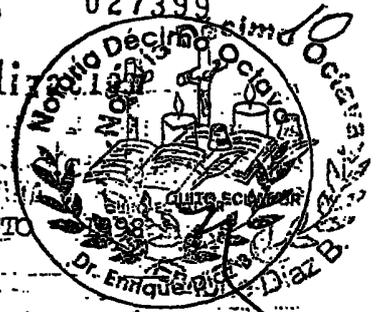
027399

Protocoliz

Co. 22 de julio de 1998

DI: 20

13 AGOSTO



por  
Medardo Serrano Lusetti  
Mad.-

is consideraciones:

Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de  
compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL" reunida en  
ciudad de Quito el día de hoy, 22 de julio de 1998,  
dió reelegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la  
pañía, para un periodo de cinco años de conformidad con lo  
terminado por el artículo vigésimo segundo del estatuto  
al de la compañía.

re sus principales atribuciones están las de ejercer la  
presentación legal judicial y extrajudicial de la compañía  
forma individual; organizar la contabilidad y todo aspecto  
carácter administrativo; abrir y cerrar cuentas bancarias a  
bre de la compañía y girar sobre ellas; manejar todos los  
ocios sociales; actuar como secretario en las juntas  
generales de accionistas; y, las demás que le corresponden en  
ficalidad de GERENTE GENERAL conforme a la ley y al estatuto  
ocial.

compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada  
nte el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Dr. Marco  
ela Vasto el 6 de noviembre de 1985, inscrita en el Registro  
ercantil del Cantón Quito, el 9 de enero de 1986. En 1988  
a compañía aumentó su capital social a noventa millones de  
ucres; y, reformó integralmente y codificó su estatuto social,  
mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo  
ctavo del cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballésteros, el 11  
de mayo de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del cantón  
uito el 4 de enero de 1996; instrumento este último que  
contiene los estatutos sociales vigentes de la compañía.

En nombre de la compañía me complazco por tan merecida  
reelección y le deseo éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

Econ. Patricio Sommerfeld Lalama  
PRESIDENTE

ACEPTO, la designación de Gerente General de la compañía  
"AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL" constante en el presente  
nombramiento.

Quito, 22 de julio de 1998

Carlos Medardo Serrano Lusetti  
C.I. 170031043-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 49.04 del Registro de Nonbramientos Tomo 129 Quito a 6 - AGO. 1998



REGISTRO MERCANTIL

*[Signature]*  
EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DEL DOCTOR RAFAEL NOVOA FLOR, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, DEL PROTOCOLO ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CONTENIDO EN UNA FOJA UTIL.- EN QUITO A, TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta 21ERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a, DIEZ Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.-



*[Signature]*  
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.  
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL"

En la ciudad de Quito, el día lunes catorce de octubre del año dos mil dos, siendo las dieciocho horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Amazonas número siete siete nueve siete y Juan Holguín, se reúnen los siguientes accionistas de "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL": Carlos Medardo Serrano Lusetti, por sus propios derechos y como titular de quinientas mil acciones ordinarias y nominativas, las mismas que tienen un valor nominal de US \$ 0,04 cada una. Todas las acciones se encuentran completamente pagadas. Cada acción pagada confiere un voto a su titular.

Conforme al estatuto social, preside la junta el Presidente de la compañía. Mayor Carlos Serrano Ordóñez; y, actúa como secretario de la misma el Gerente General de la compañía, señor Carlos Medardo Serrano Lusetti.

El presidente dispone que por secretaría se constate la existencia del quórum legal y estatutario necesario para instalar válidamente la junta de accionistas. El secretario informa que ha asistido personalmente, el único accionista de la compañía, esto es, el propietario del ciento por ciento del capital social pagado. Indica además que la calidad del citado accionista ha sido verificada en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

En razón de encontrarse presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el presidente propone, conforme al Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en junta general universal para tratar los siguientes asuntos:

1. Aumento de Capital Social.
2. Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social.

El presidente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por el accionista asistente; y, por ello, el presidente la somete a resolución.

El accionista único de la compañía, resuelve constituirse en junta general universal, a fin de conocer y resolver acerca de los asuntos propuestos por el presidente.

El presidente dispone se pase a conocer sobre el primer punto del orden del día.

1. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Toma la palabra el señor Carlos Serrano Lusetti, gerente general de la compañía, quien manifiesta que considera muy importante realizar un aumento de capital social de la compañía, por las siguientes razones: En primer lugar, porque de esta forma se fortalece patrimonialmente a la empresa y además se mejora su imagen y posición ante las entidades financieras en general; y, además, porque existen cuentas por pagar al economista Patricio Sommerfeld Kalama, en razón de préstamos que éste ha efectuado a favor de la compañía, siendo una manera de pagar una parte

de dichos préstamos, la emisión de nuevas acciones de la compañía a favor del mencionado acreedor, lo cual se lo puede realizar a través de un aumento de capital mediante compensación de créditos.

Siendo así, propone que se apruebe un aumento de capital social en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, monto que sería suscrito íntegramente y pagado en su totalidad por parte del economista Patricio Sommerfeld Lalama, en virtud de los préstamos que éste ha realizado a favor de la compañía; compensación de créditos que hace relación a una parte de las cuentas por pagar a aquél, que existe en la compañía. Además, propone que se apruebe el Cuadro de Integración del Capital que presenta, el mismo que contiene la nueva conformación y distribución del capital social, en razón del aumento de capital propuesto.

El señor Carlos Serrano Lusetti, único accionista actual, manifiesta expresamente que renuncia al ejercicio de su derecho preferente, para suscribir dentro del presente aumento de capital.

El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por los asistentes; y, por ello, el presidente la somete a resolución de la junta general.

La junta general universal de accionistas, resuelve con el voto favorable del ciento por ciento del capital social pagado, lo siguiente:

UNO) Aumentar el capital social de la compañía, en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.000,00).

DOS) Que en virtud de lo anterior, el nuevo capital social suscrito y pagado de la compañía queda fijado en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 40.000,00), dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas, las cuales tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0,04) cada una; y, estarán numeradas de la 0000001 a la 1.000.000 inclusive.

TRES) Suscribir íntegramente el monto del presente aumento de capital y pagarlo en su totalidad, de la siguiente forma: US \$ 20.000,00, mediante la figura jurídica de la "Compensación de Créditos", suscripción y pago que lo realiza únicamente y en su totalidad el economista Patricio Sommerfeld Lalama, en virtud de los préstamos que éste ha realizado a favor de la compañía; compensación de créditos que hace relación a una parte de las cuentas por pagar a aquél, que existe en la compañía. En virtud del presente aumento de capital, el economista Patricio Sommerfeld Lalama, ingresa como nuevo accionista de la compañía.

CUATRO) Emitir, una vez que esté legalmente perfeccionado el

000007



aumento de capital resuelto, quinientas mil nuevas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas de la 500.001 a la 1.000.000 inclusive.

CINCO) Aprobar el nuevo Cuadro de Integración del Capital presentado por el Gerente General, el mismo que queda conformado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL PAGADO	AUMENTO DE CAPITAL "COMPENSACION DE CREDITOS"	
Carlos Serrano L.	\$ 20.000,00 /	-----	
Patricio Sommerfeld L.	-----	\$ 20.000,00	
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 20.000,00 /</b>	<b>\$ 20.000,00 /</b>	

ACCIONISTA	NUEVO CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
Carlos Serrano L.	\$ 20.000,00	500.000	50%
Patricio Sommerfeld L.	\$ 20.000,00	500.000	50%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 40.000,00 /</b>	<b>1.000.000 /</b>	<b>100%</b>

**2. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL:**

Nuevamente hace uso de la palabra el Gerente General, señor Carlos Serrano Lusetti, quien manifiesta que es preciso efectuar una reforma integral y codificar el estatuto social de la compañía, por las siguientes razones: En primer lugar, debe reformarse el estatuto social como consecuencia del aumento de capital que acaba de ser válidamente resuelto por esta junta general universal de accionistas; también porque deben convertirse de sucres, que es como constan actualmente, a dólares de los Estados Unidos de América, los valores correspondientes al capital social y al valor nominal de las acciones en que éste se divide; y, además, porque la compañía ha iniciado una nueva etapa muy importante en cuanto a su operación y funcionamiento, por lo que es necesario darle una nueva estructura y organización administrativa y estructural, para lo cual es preciso realizar varias reformas en el estatuto social, sobre todo, en lo que se relaciona con el gobierno y administración de la compañía, su representación legal y las facultades, atribuciones y deberes de sus administradores.

Por lo tanto, propone que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, proponiendo

el nuevo texto íntegro que tendrá dicho estatuto social, en los siguientes términos:

#### ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL". En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; y, su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin embargo, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte aéreo público; servicios de trabajos aéreos y servicios aéreos privados; prestará también servicios de transporte aéreo regular y no regular, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el derecho aeronáutico en el Ecuador. Los servicios de transporte aéreo antes mencionados, los realizará tanto para pasajeros como para carga; y, con el carácter de nacionales e internacionales, siempre de conformidad y dando cumplimiento a todas las disposiciones pertinentes en materia de derecho y procedimientos aeronáuticos.

La compañía realizará, además, la instalación de servicios conexos y representaciones. Podrá realizar servicios de taxi aéreo, reparación y mantenimiento de aeronaves. También podrá efectuar la importación, exportación y comercialización de aeronaves, así como de motores, repuestos, partes, piezas y todo tipo de materiales de aviación.

La compañía podrá también ser agente, representante o mandatario de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

La compañía podrá ser socia o accionista de cualquier otra sociedad o compañía, nacional o extranjera; e intervenir en ellas con todos los derechos que le correspondan.

También podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos, a fin de dar cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US \$ 40.000,00); y, está dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas, las mismas que tienen un



valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0,04) cada una, numeradas de 0000001 a la 1.000.000 inclusive.

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

**ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien le transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario o por separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionista, conforme manda la ley.

En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un periodo no mayor a tres días.

**ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos 167 y 176 respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

**ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y además derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada

por el Artículo 181 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y emisión de los certificados de preferencia, se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) Intervenir en las juntas generales con voz y voto; personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o poder notarial, según sea el caso; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de éste estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la junta gneral y más organos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate del o de los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho, el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones; 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA:** Son principales obligaciones de los accionistas; las siguientes: 1) Pagar a la compañía la aportación suscrita; 2) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; 3) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la



compañía y frente a terceros, por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte social y por todas las declaraciones constantes en el conspato social; 5) Las demás que les impongan la Ley de Compañías y otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto social.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del Presidente Ejecutivo, del Gerente General; y, de los Vicepresidentes y Gerentes que sean designados, conforme a las normas del presente estatuto social.

*Ref*

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y éste estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de que la convocatoria se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

Para que la junta general pueda válidamente reunirse en primera convocatoria y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen más de la mitad del capital pagado. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se

expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley; especialmente, se cumplirán con los procedimientos de convocatoria y quórum de instalación previstos en el Art. 240 de la Ley de Compañías, cuando se trate de conocimiento y resolución de los asuntos puntualizados en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la respectiva reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la junta, válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, aun para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas, deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La junta general de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía; y, actuará como secretario, el Gerente General de la compañía. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Designar al Gerente General; al Presidente Ejecutivo; al Contralor General; y, a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente y fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización; y, dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e) Designar liquidadores y fijar las



normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; i) Autorizar la adquisición, por parte de la compañía, de acciones o participaciones sociales de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; j) Autorizar y aprobar en forma previa, la compra, adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de inmuebles propios de la compañía; y, respecto de aeronaves propias de la compañía; k) Aprobar y autorizar en forma previa, la venta, enajenación y constitución de gravámenes respecto de toda clase de activos de la compañía; l) Autorizar y aprobar en forma previa, la contratación de deudas, créditos y de toda clase de obligaciones económicas y financieras a cargo de la compañía; m) Decidir sobre la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país; n) Autorizar y aprobar el presupuesto de la compañía; o) Determinar las políticas generales de la compañía, en las áreas administrativa, financiera, operativa, técnica y comercial; p) Dictar y expedir los reglamentos y normas internas que sean necesarias para el funcionamiento y operación de la compañía; y, q) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía, esto es, en forma individual cualquiera de ellos o conjuntamente los dos. En todo caso, la representación legal será ejercida por dichos funcionarios, en la forma prevista en éste estatuto; y, siempre de conformidad con la ley y con estricto apego además a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General; si la ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular. El Presidente Ejecutivo continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son principales atribuciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas;

c) Presidir las reuniones de junta general de accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de la junta general de accionistas; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía, dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía. Para toda clase de actos, contratos u operaciones que conlleven obligaciones económicas o financieras de cualquier tipo para la compañía, así como para la venta de cualquier clase de activos de la empresa, el Presidente Ejecutivo deberá contar con la autorización y aprobación previa de la junta general de accionistas. Además, para toda clase de actos, contratos, negocios u operaciones que tengan una cuantía equivalente o superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá necesariamente la intervención y firma conjunta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General o de las personas que éstos respectivamente deleguen para dichos fines; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo, manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo cual se le faculta girar e endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiro de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etc., todo esto, siempre observando lo dispuesto en el literal e) del presente artículo; h) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Comprar toda clase de materiales, equipos, respuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando siempre las normas del presente estatuto; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles y aeronaves pertenecientes a la compañía, con la autorización previa de la junta general de accionistas; k) Aceptar garantías en favor de la compañía, al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, con la autorización previa de la junta general de accionistas; n) Convocar a junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria; o) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios, tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que éstos no deban ser designados por otros órganos de la compañía; p) Presentar anualmente a la junta general de



accionistas, un informe sobre su gestión; q) Proponer junta general de accionistas, la formación de facultativas o especiales; r) Proponer anualmente a la junta general de accionistas, la distribución y destino de las utilidades; s) Supervigilar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; t) El Presidente Ejecutivo podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones, a cualquiera de los otros administradores o funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, u) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente Ejecutivo; si la ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Actuar como secretario en las reuniones de junta general de accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos acciones o los certificados provisionales, así como, las actas de la junta general de accionistas; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía, dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía. Para toda clase de actos, contratos u operaciones que conlleven obligaciones económicas o financieras de cualquier tipo para la compañía, así como para la venta de cualquier clase de activos de la empresa, el Gerente General deberá contar con la autorización y aprobación previa de la junta general de accionistas. Además, para toda clase de actos, contratos, negocios u operaciones que tengan una cuantía equivalente o superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá necesariamente la intervención y firma conjunta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General o de las personas que éstos respectivamente deleguen para dichos fines; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo

mismo, manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo cual se le faculta girar o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiro de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etc., todo esto, siempre observando lo dispuesto en el literal e) del presente artículo; h) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Comprar toda clase de materiales, equipos, respuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando siempre las normas del presente estatuto; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles y aeronaves pertenecientes a la compañía, con la autorización previa de la junta general de accionistas; k) Aceptar garantías en favor de la compañía, al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, con la autorización y aprobación previa de la junta general de accionistas; n) Convocar a junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria; o) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que éstos no deban ser designados por otros órganos de la compañía; p) Presentar anualmente a la junta general de accionistas, un informe sobre su gestión; q) Presentar anualmente a la junta general de accionistas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. Deberá presentar, además, a la junta general de accionistas, en cualquier tiempo y cuando sean requeridos, los balances parciales y toda la información y documentación contable y financiera que corresponda; r) Proponer a la junta general de accionistas, la formación de reservas facultativas o especiales; s) Proponer anualmente a la junta general de accionistas, la distribución y destino de las utilidades; t) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; u) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones, a cualquiera de los otros administradores o funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, v) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS VICEPRESIDENTES Y GERENTES:**  
El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, cuando lo consideren procedente, podrán nombrar Vicepresidentes, Gerentes o Subgerentes, de áreas, técnicos, operativos y administrativos de la compañía. En este caso, además, determinarán expresamente las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de dichos funcionarios;



**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES Y JEFE<sup>S</sup> DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS:** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, cuando fuere del caso, nombrarán a los respectivos Gerentes y/o Jefes de Sucursales, agencias u oficinas que tenga la compañía dentro o fuera del país. En este caso, además, fijarán sus remuneraciones; y, determinarán expresamente las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de dichos funcionarios, sin perjuicio de que éstas consten en sendos poderes especiales que se podrán otorgar para el efecto.

En el evento de su designación, los Gerentes y/o Jefes de Sucursales, agencias u oficinas de la compañía, durarán dos años en el desempeño de sus funciones e indefinidamente podrán ser nuevamente designados para tales funciones.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas, designará un Comisario Principal y otro Suplente, ambos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El Comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular; y, en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario Principal sea designado por la junta general de accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** a) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la junta general de accionistas; c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas, cuando sean llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; g) Las demás que les impongan la ley y este estatuto.

**ARTICULO TRIGESIMO.- PROHIBICIONES:** Los comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 211 de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL CONTRALOR GENERAL:** El Contralor General será designado por la Junta general de accionistas, para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Contralor General no podrá ser accionista de la compañía y permanecerá en sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado, aún cuando haya concluido el periodo para el cual fué nombrado.

Sus funciones principales son las de vigilar, controlar, supervisar y realizar una auditoria interna de todo el movimiento y operación de la compañía, tanto en los aspectos comerciales, operativos y técnicos, como también en los asuntos financieros, económicos, contables y administrativos. Además, tendrá las facultades, atribuciones y deberes que le imponga la junta general de accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente.

En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías; y, se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entenderán incorporados a este estatuto social.

El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por todos los asistentes, por lo que, el presidente la somete a resolución de la junta general.

La junta general universal de accionistas, resuelve con el voto favorable del ciento por ciento del capital social pagado, lo siguiente: Aprobar la reforma integral y

codificación del Estatuto Social de la compañía, aprobando en todas sus partes el nuevo texto íntegro del Estatuto Social, en los términos propuestos por el Gerente General y que constan arriba detallados.

0000013



La junta general universal de accionistas, expresamente al Gerente General de la compañía, otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública, además, para que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarias hasta el perfeccionamiento legal de los actos societarios resueltos.

Sin tener más asuntos que tratar, el presidente concede un receso para la elaboración del acta correspondiente.

Luego de aproximadamente treinta minutos, se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación. El secretario procede con la lectura del acta respectiva.

El acta es aprobada en todas sus partes por el accionista asistente, quien además la suscribe de conformidad con la ley.

Siendo las 19h50 se levanta la sesión.

*[Handwritten signature]*

Carlos Serrano Ordóñez  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

Carlos Serrano Lusetti  
SECRETARIO  
ACCIONISTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 En: - 8 - Foja(s) Util(es)  
 Quito, a: 19 NOV. 2002  
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Enrique Díaz Ballesteros  
 Notario Décimo Octava del Cantón Quito

ESPACIO  
EN  
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y CULTURA  
 CANTÓN QUITO - 470031043-4  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 NOMBRE: [illegible]  
 DIRECCIÓN: [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* 724490200  
 NOMBRE: PANCY CLAYDA PARRALES  
 CATEGORIA: EMPLEADO PARTICULAR  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]  
 [illegible]

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
 la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 En [illegible] Folios [illegible]  
 Quito, 19 NOV 2007  
 Dr. Enrique Diaz Pallestero  
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



Se [illegible]

0000014



# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, del AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL que otorga la COMPANIA "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*[Handwritten Signature]*  
**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

**RAZÓN.-** En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL", de fecha 19 de NOVIEMBRE del 2002, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q.IJ.4588, de fecha 29 de NOVIEMBRE del 2002, que Aprueba la escritura que antecede.- Quito a, 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



*[Handwritten Signature]*  
**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.**

0000015

RAZÓN: Tomé nota al margen de la matriz de constitución de la compañía "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL", otorgada ante mí el 6 de noviembre de 1985, de la Resolución N° 02.Q.IJ.4588 de 29 de noviembre del 2002, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL", a que se refiere la presente escritura.- Quito, 3 de diciembre del 2002.-



  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 29 de noviembre del año 2.002, bajo el número 4079 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 49 del Registro Mercantil de nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 85 vta., Tomo 117.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL", otorgada el diecinueve de noviembre del año 2.002, ante el Notario DÉCIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 042550.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.



*[Firma manuscrita]*  
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

